

SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHO SUPRANACIONAL: UNA RELECTURA DESDE EL ESTADO DE DERECHO GLOBAL

Iván Vargas-Chaves

Doctor en Derecho Supranacional e Interno de la Università di Palermo (Italia) y en Derecho Internacional Privado de la Universidad de Barcelona (España)
Investigador Senior (Minciencias/SNCTeI) adscrito al Grupo de Investigación en Teoría del Derecho, de la Justicia y la Política de la Universidad La Gran Colombia, clasificado en A1 por el SNCTeI del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-4201-3614>
e-mail: ivan.vargas@ugc.edu.co

Recibido em: 18/02/2025

Aprovado em: 30/10/2025

RESUMEN

En un entorno globalizado, donde la tensión entre la formalidad y la materialidad de la ley plantea desafíos, especialmente por la volatilidad internacional y la influencia política, la seguridad jurídica adquiere un rol clave como un pilar del Estado de Derecho. Sin embargo, su realización trasciende la mera corrección técnica de las normas, implicando un compromiso con valores como la justicia y la igualdad. Este artículo analiza la evolución del concepto de seguridad jurídica en el Estado de Derecho y el Estado de Derecho Global, enfatizando el papel del Derecho supranacional a través de jueces y tribunales como es el caso del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. A través de un análisis documental sistemático y teleológico de autores clave y fuentes en bases de datos especializadas, se exploran los desafíos y factores que influyen en la seguridad jurídica, incluyendo la visión legalista y formalista. Como resultado se formulan una serie de reflexiones acerca del papel del Estado de Derecho Global y la integración supranacional, destacando que la supranacionalidad puede actuar como garante de este principio fundamental en un mundo interdependiente.

Palabras clave: derecho comunitario; derecho supranacional; estado de derecho; estado de derecho global; seguridad jurídica.

SEGURANÇA JURÍDICA E DIREITO SUPRANACIONAL: UMA RELEITURA A PARTIR DO ESTADO DE DIREITO GLOBAL

RESUMO

Em um contexto globalizado, onde a tensão entre a formalidade e a materialidade do direito coloca desafios, particularmente devido à volatilidade internacional e à influência política, a segurança jurídica adquire um papel fundamental como pilar do Estado de Direito. No entanto, sua realização transcende a mera correção técnica das normas, implicando um compromisso com valores como justiça e igualdade. Este artigo analisa a evolução do conceito de segurança jurídica no Estado de Direito e no Estado de Direito Global, enfatizando o papel do direito supranacional por meio de juízes e tribunais como o Tribunal

de Justiça da União Europeia. Através de uma análise documental sistemática e teleológica de autores e fontes-chave em bases de dados especializadas, são explorados os desafios e fatores que influenciam a segurança jurídica, incluindo a visão legalista e formalista. Como resultado, são formuladas uma série de reflexões sobre o papel do Estado de Direito Global e da integração supranacional, destacando que a supranacionalidade pode atuar como garantidora deste princípio fundamental em um mundo interdependente.

Palavras-chave: direito comunitário; direito supranacional; estado de direito; estado de direito global; segurança jurídica.

LEGAL CERTAINTY AND SUPRANATIONAL LAW: A REAPPRAISAL IN THE FACE OF THE GLOBAL RULE OF LAW

ABSTRACT

In a globalized context, where the tension between formality and the materiality of the law poses challenges, particularly due to international volatility and political influence, legal certainty acquires a key role as a pillar of the Rule of Law. However, its realization transcends the mere technical correctness of the norms, implying a commitment to values such as justice and equality. This article analyzes the evolution of the concept of legal certainty in the Rule of Law and the Global Rule of Law, emphasizing the role of supranational law through judges and tribunals such as the Court of Justice of the European Union. Through a systematic and teleological documentary analysis of key authors and sources in specialized databases, the challenges and factors that influence legal certainty are explored, including the legalistic and formalistic vision. As a result, a series of reflections are formulated regarding the role of the Global Rule of Law and supranational integration, highlighting that supranationality can act as a guarantor of this fundamental principle in an interdependent world.

Keywords: community law; supranational law; rule of law; global rule of law; legal certainty.

1 INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica, entendida como la certeza del derecho y la previsibilidad de su aplicación, se erige como un eje cardinal del Estado de Derecho (Rodríguez-Arana, 2007). No obstante, la realización de este principio no se limita a la mera corrección técnica de las normas, sino que implica un compromiso sustancial con valores como la justicia, la igualdad y la protección de los derechos fundamentales, entre otros intereses reconocidos por el Estado de Derecho moderno (Greppi, 1996, p. 132).

En este sentido, la tensión entre la formalidad de la ley y su materialidad plantea desafíos constantes para los sistemas jurídicos, especialmente en un contexto jurídico globalizado —o de Estado de Derecho Global, en términos de Ferrarese (2012)—donde la volatilidad de las relaciones internacionales y la influencia de externalidades y factores políticos, sociales o económicos pueden erosionar la calidad y la legitimidad de las normas.

El presente artículo tiene por objetivo analizar la evolución del concepto de seguridad jurídica en el marco del Estado de Derecho y del Estado de Derecho Global, en particular, con un especial énfasis en el rol del juez constitucional y de los organismos jurisdiccionales supranacionales, en un contexto de creciente interdependencia y complejidad.

Para cumplir con este objetivo, se propone una metodología de análisis documental de información especializada, que combina una interpretación sistemática y teleológica sobre los postulados de autores referentes en el ámbito del Derecho supranacional, la teoría jurídica y la teoría del Estado. Además, se contempla el análisis de otros documentos y fuentes relevantes extraídos de bases de datos especializadas como EBSCO, SSRN, Hein o JSTOR, y en índices como SJR, JCR.

Los resultados de este análisis permiten comprender mejor la complejidad del concepto de seguridad jurídica y su relación con el Estado de Derecho en un escenario Global. Ello, a través de un ejercicio reflexivo en el que se identificaron los principales desafíos que enfrenta la seguridad jurídica en el contexto actual, así como los factores que contribuyen a su protección y promoción, pero también a los retos que deben enfrentarse un escenario donde la visión legalista y formalista priman sobre el interés general.

Como aporte, se examinará el papel del Estado de Derecho Global y los procesos de integración supranacional, haciendo un especial énfasis en el ordenamiento comunitario europeo y en el rol del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la garantía de la seguridad jurídica en un contexto de creciente interdependencia y complejidad. Es, en este contexto, en el que la supranacionalidad puede emerger como garante de la seguridad jurídica.

2 METODOLOGÍA

Para alcanzar el objetivo propuesto, se ha diseñado una metodología de investigación que combina el análisis documental de información especializada con la interpretación sistemática y teleológica de los postulados de autores referentes en los ámbitos del Derecho supranacional, la teoría jurídica y la teoría del Estado. Esta metodología se estructura a partir de tres etapas, a saber:

En una primera etapa, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de documentos y fuentes relevantes para la investigación. Se consultaron bases de datos especializadas como EBSCO, SSRN, HeinOnline y JSTOR, así como índices de impacto académico como SJR y JCR. Se priorizaron artículos científicos, capítulos de libros, monografías y compilaciones que abordaran la temática de la seguridad jurídica, el Estado de Derecho, el Derecho

supranacional y el papel de los jueces constitucionales y los organismos jurisdiccionales supranacionales en su protección.

En una segunda etapa, una vez recopiladas las fuentes, se procedió a su análisis e interpretación mediante un enfoque metodológico que combinó dos perspectivas. De un lado el análisis sistemático que permitió examinar las fuentes de manera organizada, identificando los conceptos clave y las relaciones entre las diferentes ideas (Mayntz *et al*, 1975). Del otro, un análisis teleológico desde el que se interpretaron los insumos de análisis recopilados, teniendo en cuenta la finalidad o propósito que subyace a las normas jurídicas y a las decisiones judiciales (Agudelo-Giraldo *et al*, 2018).

En la tercera etapa, a partir del análisis e interpretación de las fuentes, se llevó a cabo una labor de síntesis de la información, así como de reflexiones propias de forma previa a la elaboración de conclusiones. De este modo, fue posible caracterizar un escenario analítico sobre los principales desafíos que enfrenta la seguridad jurídica en el ámbito estatal y global actual.

3 RESULTADOS

3.1 Consideraciones preliminares

El concepto de Estado de Derecho surgió en Francia en el siglo XVIII y se extendió por toda Europa Occidental, incluyendo Alemania, donde la escuela kantiana desarrolló la idea del Rechtsstaat. Tanto en Francia como en Alemania, el Estado de Derecho se concibe como un concepto normativo con dimensiones materiales y formales (Grote, 2002; White, 2022).

Con el auge del positivismo, especialmente a finales del siglo XIX y principios del XX, llevó a los juristas a abandonar la concepción sustancial del Estado de Derecho, basada en ideales trascendentes como el derecho natural, en favor de una concepción puramente formal. Hans Kelsen, en particular, buscó crear una ciencia del derecho comparable a las ciencias naturales, despojando al concepto de Estado de Derecho de sus significados políticos e ideológicos (Dyzenhaus, 2000, p. 21).

Esta concepción formal del Estado de Derecho fue aprovechada por los regímenes totalitarios. No obstante, la segunda mitad del siglo XX testigo del resurgimiento de la concepción sustancial del Estado de Derecho. Esto, para autores como Harvey (1960) y Jones (1958) implica entender que la experiencia, y sobre todo la historia, han demostrado las

cruelles insuficiencias de la teoría formal del Estado de Derecho que, sin un fundamento liberal, sirve únicamente como instrumento de legitimación del poder establecido, cualquiera que sea, incluso tiránico.

En consecuencia, el Estado de Derecho ha recuperado su doble dimensión, formal y material. La dimensión formal se centra en la técnica de distribución de competencias entre los órganos del Estado.

No en vano si bien es cierto que las formas no solo son importantes, sino constitutivas del universo jurídico, como lo señalan Hartwell & Urban (2021), no debemos olvidar que la dimensión material del Estado de Derecho se basa en la idea de que el poder, incluso cuando no es arbitrario, no es ilimitado. Por el contrario, debe estar limitado por el sistema de derechos fundamentales.

De acuerdo con Chesterman (2008) y Teitel (2001) la seguridad jurídica está estrechamente relacionada con las concepciones formales y materiales del Estado de Derecho, y del Estado de Derecho Global. Esta relación, en términos de Frederick Schauer (1991) se evidencia en el vínculo existente entre los principios de seguridad jurídica y legalidad.

En primer lugar, la seguridad jurídica en su dimensión formal se refiere a la previsibilidad y claridad de las normas jurídicas, así como a la protección de los derechos adquiridos. Esto implica que las normas deben ser lo suficientemente precisas para que los ciudadanos puedan anticipar las consecuencias jurídicas de sus actos y que no se modifiquen retroactivamente situaciones jurídicas consolidadas.

En segundo lugar, la seguridad jurídica en su dimensión material se refiere a la protección de los derechos fundamentales y a la limitación del poder estatal. Esto implica que el Estado debe actuar dentro del marco de la ley y respetar los derechos de los ciudadanos, evitando injerencias arbitrarias en su esfera individual.

Por otro lo anterior, si bien la legalidad se erige como un pilar fundamental de la seguridad jurídica, ya que exige que todos los actos del Estado se ajusten a las leyes establecidas; en la práctica, esta no es una institución jurídica suficiente por sí sola, ya que, como se ha señalado, una concepción puramente formal del Estado de Derecho Global puede ser utilizada para legitimar regímenes opresivos (Pech, 2016, p. 7).

3.2 la seguridad jurídica en el estado de derecho

Para Vladimiro Naranjo Mesa (2003), el Estado de Derecho como modelo de organización política y jurídica, se erige sobre la promesa de garantizar la seguridad jurídica

para todos los ciudadanos. Esta seguridad, en su dimensión formal, se manifiesta a través de un “doble enlace” que articula la separación de poderes, la jerarquía de las normas y el recurso jurisdiccional.

En este contexto, la teoría de la separación de poderes, cuyos orígenes se remontan a Locke y Montesquieu, constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Al dividir las funciones del Estado en diferentes órganos, se busca evitar la concentración del poder y establecer un sistema de "frenos y contrapesos" que garantice el control mutuo y la limitación del poder.

Esta división funcional, sin embargo, no implica una separación estanca entre los poderes, sino por el contrario, requiere una colaboración y coordinación entre ellos para asegurar el funcionamiento eficaz del Estado (Kautz, 1999, p. 435). La separación de poderes, en definitiva, no es un fin en sí mismo, sino un medio para proteger los derechos de los ciudadanos y prevenir la arbitrariedad.

Por otra parte, la jerarquía de las normas establece un orden lógico y sistemático en el sistema jurídico, donde las normas superiores —como la Constitución Política— fundamentan la validez de las normas inferiores. Este principio de jerarquía normativa asegura la coherencia y la unidad del ordenamiento jurídico, evitando contradicciones y conflictos entre las normas (Mathews, 1986, p. 52).

Además, la jerarquía de las normas, en principio podría garantizar la previsibilidad del sistema legal, ya que los ciudadanos pueden conocer de antemano las normas que rigen sus relaciones y sus derechos (De Sousa Santos & Rodríguez Garavito, 2007). La jerarquía de las normas, en definitiva, es un elemento clave para la seguridad jurídica, ya que proporciona certeza y estabilidad al sistema legal.

En países como Colombia, donde en su marco normativo interno existe una marcada jerarquía constitucional basada en mecanismos de amparo como la acción de tutela como instrumento para la protección de los derechos, es posible comprender este “doble enlace” entre el Estado de Derecho y la seguridad jurídica (Quinche-Ramírez, 2010).

La acción de tutela permite a los ciudadanos acceder a la justicia para hacer valer sus derechos y obtener reparación en caso de violación. La independencia del poder judicial es fundamental para asegurar la eficacia de este recurso y garantizar la igualdad de acceso a la justicia; no en vano, el juez constitucional es garante de la imparcialidad y objetividad en la resolución de los casos, tornándose esencial su rol, libre de injerencias externas y con capacidad de hacer cumplir sus decisiones, asegurando que este recurso cumpla su finalidad de proteger los derechos de los ciudadanos.

Por lo anterior, es viable afirmar que este recurso constitucional, al permitir el acceso directo a la justicia para la protección de derechos vulnerados o amenazados, se articula como un pilar esencial del Estado de Derecho y la seguridad jurídica en el país. Su naturaleza expedita y sumaria permite una protección oportuna y eficaz de los derechos fundamentales, evitando dilaciones que puedan tornar nugatoria la protección judicial.

En este contexto, para completar la concepción formalista de la seguridad jurídica, es necesario integrar una dimensión material, centrada en la justicia y los derechos fundamentales (Quinche-Ramírez, 2010). Y es que el Estado de derecho material, inspirado por el iusnaturalismo, reconoce la existencia de derechos naturales inherentes a la persona humana, que deben ser respetados y protegidos (Naranjo-Mesa, 2003).

En efecto, aparte de estos derechos naturales de carácter fundamental, la evolución del pensamiento jurídico y el desarrollo normativo contemporáneo ha enriquecido la concepción material del Estado de derecho al integrar los derechos sociales como el derecho al trabajo, la salud o la educación. Si bien estos derechos han sido percibidos durante mucho tiempo como una amenaza para el Estado de derecho, hoy se consideran complementarios de los derechos individuales y políticos.

La seguridad jurídica, principio fundamental del Estado de Derecho, ha sido tradicionalmente vinculada a las fuentes formales del derecho, enfatizando la claridad, precisión y previsibilidad de las normas (Mathews, 1986). Sin embargo, una visión exclusivamente formalista de la seguridad jurídica resultaría en efecto insuficiente para garantizar su plena realización.

Sobre este punto, y como señalan diversos autores, entre ellos Zavala Egas (2011), Cea Egaña (2004) y Gavilánez Villamarín et al (2020) la seguridad jurídica debe trascender el mero cumplimiento de requisitos formales y comprometerse con valores materiales como la justicia, la igualdad y el bienestar social.

Y es que la idea de que la seguridad jurídica puede lograrse exclusivamente a través de un orden formalmente perfecto, independientemente de su contenido, resulta peligrosa. Si bien la claridad y la previsibilidad de las normas son importantes, no son suficientes para garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales.

De una parte, al entender que la historia ha demostrado que normas claras y previsibles pueden ser utilizadas para fines opresivos e injustos, ya que un enfoque puramente formalista de la seguridad jurídica puede legitimar órdenes jurídicos que violan derechos humanos y perpetúan desigualdades. El régimen nazi, por ejemplo, se valió de normas claras y formalmente correctas para cometer atrocidades.

De otra parte, al asimilar que el formalismo, al ignorar la dimensión material del derecho, puede convertirse en una fuente de inseguridad jurídica, incluso cuando emana del propio legislador. No en vano, en ocasiones la falta de rigor técnico en la elaboración de las normas jurídicas dificulta la comprensión y la aplicación de las leyes, obligando a los ciudadanos y a los operadores jurídicos a realizar verdaderos "rompecabezas jurídicos" para determinar el estado del derecho vigente.

Si a esto se le suma la creciente influencia de consideraciones políticas y mediáticas en la producción normativa, es posible afirmar que este enfoque formalista puede llevar a las normas a apartarse de un debate racional y ponderado, convirtiéndoles en instrumentos al servicio de intereses políticos particulares o de grupos de presión.

Ello, por no dejar a un lado las "leyes espectáculo" o mediáticas, cuyo objetivo principal es generar un impacto mediático, sin importar su utilidad real o su eficacia a largo plazo. Esta lógica de la ley espectáculo lleva a la producción de normas superfluas, contradictorias o incluso inaplicables, que contribuyen a la confusión y la inseguridad jurídica (Arrieta Ruiz, 2018, p. 43).

En este escenario donde prima una visión formalista, y ante la degradación de la calidad de las leyes, es el juez constitucional quien se ha convertido en un actor cada vez más relevante en la defensa de la seguridad jurídica, y muy a pesar de las críticas y el riesgo de "gobierno de los jueces". En su rol, se presenta como garante de la legitimidad jurídica, política e incluso ética de las normas, o —cuando le corresponde evaluar la constitucionalidad de las normas—, a través de la exigencia de claridad, inteligibilidad y accesibilidad de los textos normativos.

3.3 la seguridad jurídica en el estado de derecho global

El Estado de Derecho Global es un concepto en construcción, desarrollado como parte del pensamiento jurídico norteamericano a través de autores como Deflem (2006), Nagan & Jacobs (2012) o Chesterman (2008) y del aporte de la Escuela del Realismo Jurídico de Génova al constitucionalismo global, tal como lo recoge Caramaschi. (2021). Este redimensionamiento del modelo de Estado de Derecho clásico contempla todos los actores internacionales, y tiene como objetivo repensar los modelos estatales en la búsqueda de un orden mundial más justo.

Su desarrollo se sitúa entre los siglos XX y XXI, donde el concepto de Estado de Derecho ha trascendido las fronteras nacionales, dando lugar a un nuevo paradigma

impulsado por la globalización como fenómeno que supone la ruptura de fronteras económicas, culturales, sociales, e incluso jurídicas.

El Estado de Derecho Global como concepto emergente busca establecer un marco normativo e institucional que regule las relaciones internacionales y promueva la justicia, la equidad y la protección de los derechos humanos a escala global (Archibugi & Young, 2002; Pavel, 2020).

De acuerdo con Teitel (2001), sus raíces se remontan a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establecieron los cimientos de un orden global basado en el respeto a la ley y la dignidad humana. Sin embargo, la intensificación de la globalización en las últimas décadas ha impulsado la necesidad de una reinterpretación y adaptación del Estado de Derecho a las nuevas realidades y desafíos.

El Estado de Derecho Global se caracteriza por una serie de principios fundamentales, entre los que destaca, en primer lugar, la universalidad de los Derechos Fundamentales como postulado que sitúa a este catálogo de derechos como inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, religión o nacionalidad (Nuotio, 2021).

Un segundo principio es el ‘Estado de Derecho Internacional y Supranacional’, desde el cual, se plantea que las relaciones entre los Estados deben regirse, bien por el derecho internacional, o bien por el derecho de las organizaciones supranacionales que responden a un bien común regional en el marco de un proceso de integración (Pollicino, 2010). De este modo se garantiza, en ambos casos, la igualdad soberana y la no injerencia en los asuntos internos (Scarciglia, 2015, p. 1012)

En tercer y cuarto lugar, el principio de cooperación Internacional formula que la solución de los problemas globales requiere de la cooperación entre Estados, organizaciones y sociedad civil (Pavel, 2020, p. 332); mientras que desde el principio de justicia global se establece que el acceso a la justicia debe ser garantizado para todas las personas, independientemente de su origen o condición social.

Hoy en día, pese a que los postulados de este Estado de Derecho Global han tenido una gran acogida en el pensamiento jurídico internacional, y en organismos internacionales y supranacionales, existen aún retos y desafíos por superar. Entre ellos, destacan los conflictos armados y crisis económicas o migratorias, así como las asimetrías de Poder en el ámbito de las relaciones internacionales, lo que en efecto obstaculiza la aplicación efectiva de estos principios, así como de los principios del derecho internacional.

Respecto a la seguridad jurídica como un postulado y principio del Estado de Derecho Global, es comprensible que su finalidad no sea otra distinta a la de exigir la certeza

y previsibilidad de las normas jurídicas en el ámbito global, así como la garantía de su cumplimiento y aplicación efectiva. De hecho, aquí la seguridad jurídica adquiere una relevancia aún mayor, ya que las relaciones entre Estados y otros actores internacionales se rigen por un conjunto de normas y principios que buscan garantizar la paz, la cooperación y el desarrollo.

Por lo demás, si nos detenemos en analizar la importancia práctica de la seguridad jurídica en un Estado de Derecho Global, es posible llegar a una serie de consideraciones sobre su papel en la promoción de la paz y la estabilidad entre las naciones al establecer un marco normativo claro y predecible, se evitan conflictos y controversias entre Estados, fomentando la resolución pacífica de disputas.

Coincidiendo con Chesterman (2008) Desde la óptica de la protección de los derechos humanos al garantizar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, la seguridad jurídica en el Estado de Derecho Global tiene el potencial de salvaguardar intereses jurídicos tutelados de orden superior como la dignidad y la libertad de las personas en todo el mundo.

Por último, pero no por ello menos importante, la seguridad jurídica en un Estado de Derecho Global puede sentar las bases para el desarrollo económico y social de las naciones, ya que puede crear un entorno favorable para la inversión y el comercio internacional, promoviendo el crecimiento económico y al mismo tiempo el bienestar de la sociedad.

3.4 la supranacionalidad como fundamento de la seguridad jurídica en un estado de derecho global

El Derecho Internacional, conjunto de normas y principios que rigen las relaciones entre Estados y otros actores internacionales, tal como lo reseñan Teitel (2001), Pavel (2020) y Nagan & Jacobs (2012) se enfrenta a una serie de desafíos que ponen a prueba su eficacia y, en particular, la seguridad jurídica que debe garantizar.

Dentro de estos desafíos, en primer lugar, debe reseñarse la volatilidad de las relaciones internacionales que emerge como un factor desestabilizador. De un lado, las dinámicas entre Estados, marcadas por intereses divergentes y cambiantes alianzas, dificultan la aplicación uniforme y predecible de las normas internacionales. Del otro, las tensiones geopolíticas, los conflictos regionales y las crisis económicas han llegado a erosionar la confianza mutua y obstaculizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos.

Si a lo anterior se suma la ausencia de mecanismos de enforcement robustos en el

derecho internacional, es claro que la seguridad jurídica en este ámbito aún tiene un largo camino por avanzar y evolucionar para cumplir con sus objetivos (Roberts, 2011; D'Amato, 1984).

Y es que, a diferencia del derecho interno, donde el Estado cuenta con la fuerza coercitiva para hacer cumplir las leyes, el Derecho Internacional carece de un sistema sancionatorio eficaz. La aplicación de las normas internacionales depende, en gran medida, de la voluntad de los Estados y de la presión de la comunidad internacional, lo que puede resultar insuficiente en ciertos contextos.

Es, en este punto, donde las organizaciones supranacionales, como la Unión Europea o la Comunidad Andina surgen como respuesta a la necesidad de fortalecimiento de la seguridad jurídica en un Estado de Derecho Global.

La transferencia de soberanía, el efecto inmediato y la aplicación directa de las normas supranacionales, así como la existencia de instituciones y mecanismos propios para garantizar su cumplimiento, contribuyen a crear un marco normativo estable, predecible y eficaz que promueve la cooperación, la integración y el desarrollo.

En efecto, en un mundo cada vez más interdependiente y globalizado, los desafíos que trascienden las fronteras nacionales exigen de la comunidad internacional respuestas coordinadas y mecanismos de gobernanza que superen las limitaciones del Estado-nación (Sweet; Sandholtz, 1997, p. 297).

Es allí donde resulta clave comprender la razón de ser de estas organizaciones supranacionales, las cuales, a diferencia de las organizaciones internacionales tradicionales, —donde los Estados conservan su plena soberanía y las decisiones se toman por consenso, contemplan una transferencia de competencias soberanas por parte de los Estados miembros (Mbaye, 2001, p. 262).

Esta transferencia de una parte de su soberanía, permite a la organización supranacional adoptar decisiones vinculantes que se aplican directamente en el territorio de los Estados miembros, sin necesidad de ratificación o transposición a través de leyes nacionales. En consecuencia, las normas supranacionales gozan de efecto inmediato y aplicación directa, lo que significa que generan derechos y obligaciones para los ciudadanos y las empresas de los Estados miembros desde el momento de su entrada en vigor (Leitner, 1997; Montani, 2010).

Desde la óptica de la seguridad jurídica, esta característica del derecho supranacional garantiza una mayor uniformidad y eficacia en la aplicación del Derecho, lo que a su vez fortalece la seguridad jurídica al evitar la fragmentación y disparidad que pueden surgir de la

aplicación de leyes nacionales divergentes (Martínez González; López Santos, 2024).

Además, las organizaciones supranacionales suelen contar con instituciones y mecanismos propios para garantizar el cumplimiento de las normas y resolver controversias. En el caso de la Comunidad Andina, por ejemplo, el Tribunal de Justicia desempeña un rol clave en la interpretación y aplicación de este Derecho comunitario, asegurando su primacía sobre el Derecho nacional y resolviendo conflictos entre los mismos Estados miembros, o entre particulares.

De acuerdo con autores como Tsebelis y Garrett (2001) y Palermo (2005) “la existencia de un sistema judicial supranacional independiente e imparcial contribuye en este sentido a fortalecer la seguridad jurídica al garantizar la igualdad de todos ante la ley y la previsibilidad de las decisiones judiciales”.

En el caso de la Unión Europea, que representa un caso paradigmático de integración supranacional que ha logrado avances significativos en la promoción de la seguridad jurídica en Europa, señala Wheeler (2004), a través de la creación de un derecho único sobre las competencias soberanas que le fueron transferidos, aunado a la armonización de legislaciones en diversos ámbitos, y la adopción de políticas comunes en diversos ámbitos como el medio ambiente, el comercio o los derechos fundamentales, es que este organismo ha establecido un marco normativo estable y predecible que ha impulsado la integración regional y el desarrollo económico y social.

3.5 los órganos jurisdiccionales supranacionales y su rol en la consecución de una seguridad jurídica

Aunque autores como Martínez González y López Santos (2024) argumentan que la proliferación normativa en el Derecho Interno y en el Derecho Internacional es una respuesta a la complejidad de las sociedades modernas, esta situación puede llegar a atentar contra el orden jurídico y perturba su estructura. Además, complica la función jurisdiccional, que requiere un derecho cierto y previsible.

Esta proliferación normativa, como señala Baston (2021), lleva a que los Estados donde prevalece este sistema jurídico sean víctimas de fenómenos asociados a la dispersión normativa propia de un exceso de producción de normas. Así, aunque a priori se busca que el Estado de Derecho sea “perfecto” y pueda contemplar el mayor número de situaciones posibles, a la par que se desarrollan nuevos campos del derecho, en la práctica el efecto puede ser contraproducente.

Para García-Escudero Márquez (2022), esta multiplicación de normas jurídicas es consecuencia del "fetichismo" que se profesa hacia el derecho. Las autoridades normativas buscan prever todas las situaciones posibles, estar siempre cerca de la realidad social, económica o científica, lo que las obliga a multiplicar las disposiciones especiales, específicas y derogatorias.

Por supuesto, la seguridad jurídica se ve afectada, ya que la proliferación normativa complejiza el derecho y lo hace menos accesible, más inestable e impredecible. Algunos autores como García Lopera y Picontó Novales (2020) incluso se refieren a este fenómeno como "hipertrofia normativa", al cual, se suma su falta de rigor técnico

De cualquier forma, la concepción de la ley ha evolucionado drásticamente. En la época revolucionaria, prevalecía una visión restrictiva de la ley; sin embargo, esta concepción se ha invertido por completo. En la actualidad el Estado de Derecho y el Estado de Derecho Global se basan ahora en la premisa de que la libertad se garantiza mediante la eliminación de la arbitrariedad a través de la sumisión de los gobernantes al derecho. Dicho en otras palabras, cuanto más "fuerte" es la ley, se argumenta, mejor protegido está el individuo.

Es en este contexto en el que la seguridad jurídica como fin y no como un instrumento del Estado de Derecho ha adquirido un papel predominante en las discusiones de los tribunales constitucionales de las democracias occidentales (Álvarez Jaramillo, 1988).

Así, organismos jurisdiccionales supranacionales como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como garante de la aplicación directa e inmediata del ordenamiento comunitario europeo en las legislaciones internas de los Estados miembros de este organismo supranacional, ha desarrollado una jurisprudencia que exige que las normas jurídicas sean accesibles, precisas y previsibles.

De este modo, al ser el órgano judicial supremo dentro de la Unión Europea, tiene como misión ejercer la máxima autoridad jurisdiccional en el ámbito comunitario, al interpretar y aplicar de manera uniforme el Derecho constitucional de la Unión, que sienta las bases fundamentales del sistema jurídico comunitario, el cual, en su calidad de Derecho derivado que comprende el conjunto de normas y disposiciones adoptadas por las instituciones europeas (Kaczorowska-Ireland, 2016, p. 13).

El Tribunal de Justicia se distingue por su naturaleza orgánica sui géneris. Esto significa que posee una estructura y composición únicas, adaptadas a las particularidades del sistema jurídico de la Unión Europea. Además, su funcionamiento y autoridad son supranacionales. En consecuencia, como ya se ha indicado, sus decisiones tienen un alcance que trasciende las fronteras de los Estados miembros, y se aplican directamente en sus

ordenamientos jurídicos nacionales.

Para Kaczorowska-Ireland (2016) el Tribunal de Justicia de la Unión Europea actúa como tribunal de casación o de última instancia en la Unión Europea. Esto implica que es el encargado de resolver los recursos como órgano de cierre, interpuestos contra las resoluciones de los tribunales inferiores en asuntos relacionados con el derecho comunitario; por lo tanto, sus sentencias sientan jurisprudencia y unifican la interpretación del Derecho de la Unión en todos los Estados miembros.

En la práctica, este Tribunal tiene la capacidad de recibir recursos provenientes de una variedad de actores, incluyendo particulares, empresas, organizaciones y Estados miembros. Esta amplia legitimación permite que un abanico diverso de intereses pueda ser representados y protegidos desde la supranacionalidad que ampara el proceso de integración europeo.

Además de su función contenciosa, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea también posee una competencia consultiva, lo cual significa que puede emitir opiniones sobre cuestiones legales relacionadas con el Derecho comunitario, ya sea a solicitud de otras instituciones de la propia Unión Europea o de los Estados miembros (Mathijsen, 1995)

En el mismo sentido, el Tribunal puede pronunciarse sobre la interpretación o validez de las disposiciones del Derecho de la Unión a través de la llamada “cuestión prejudicial”. Este mecanismo permite que un tribunal nacional, en caso de duda sobre la interpretación o validez de una norma de derecho comunitario europeo, pueda plantear una cuestión prejudicial al Tribunal para que este se pronuncie al respecto. De esta manera, se garantiza la seguridad jurídica de este ordenamiento supranacional, a partir de una interpretación uniforme del Derecho de la Unión en todos los Estados miembros (Tuytschaever, 1999, p. 101).

Por último, pero no por ello menos importante, el Tribunal desempeña un papel fundamental en el control de la legalidad de los actos de las instituciones europeas y de los gobiernos de los Estados miembros. En este sentido, brinda unos estándares de seguridad jurídica al asegurarse de que estos actos sean compatibles con las fuentes del Derecho comunitario europeo, garantizando así la primacía y uniformidad del ordenamiento jurídico europeo (Kaczorowska-Ireland, 2016, p. 88).

Otros roles que asume este Tribunal van desde el conocimiento y fallo de recursos como el recurso de anulación, por medio del cual se controla la legalidad de los actos del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, así como los de la Comisión Europea que no sean recomendaciones y dictámenes. En el caso del recurso por omisión, este se presenta contra la inactividad de una institución de la Unión que haya sido previamente

requerida para que actúe, garantizando, nuevamente en aras de una seguridad jurídica, que las instituciones comunitarias cumplan con sus obligaciones y no incurran en omisiones que puedan perjudicar los intereses de los ciudadanos o de los Estados miembros (Tuytschaever, 1999, p. 52).

Por todo lo anterior, y coincidiendo con autores como Davies (2009) o Kaczorowska-Ireland (2016), este organismo ha desempeñado un papel relevante en la promoción de la seguridad jurídica en Europa. No en vano a través de sus decisiones, ha establecido estándares claros sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas supranacionales en un entorno de integración, contribuyendo a la creación de un espacio jurídico más predecible y seguro.

De este modo, al exigir que las normas comunitarias sean accesibles, precisas y previsibles, el Tribunal no solo salvaguarda los intereses jurídicos tutelados por la supranacionalidad de este proceso de integración, sino que también fortalece el Estado de Derecho Global y la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

4 DISCUSIÓN

La seguridad jurídica y el Estado de Derecho sin duda están intrínsecamente ligados. Por ello, la seguridad jurídica requiere un Estado de Derecho que garantice la primacía del derecho, la previsibilidad de las normas, la protección de los derechos fundamentales y la limitación del poder estatal; mientras que, a su vez, el Estado de Derecho se fortalece gracias a la seguridad jurídica, ya que esta fomenta la confianza de los ciudadanos en el sistema legal y contribuye a la estabilidad social y política.

A partir de lo analizado hasta este, este “doble enlace” del Estado de Derecho y la seguridad jurídica se puede manifestar en tres escenarios distintos, a saber, la articulación de la separación de poderes, la jerarquía de las normas o los recursos jurisdiccionales. Estos escenarios, interrelacionados y complementarios, son esenciales para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos, la previsibilidad del sistema legal y la seguridad jurídica en general.

En cuanto al Estado de Derecho como modelo de organización política y jurídica que encuentra sus orígenes en los postulados del movimiento de la Ilustración, cabe reseñar que en la actualidad se enfrenta a grandes retos al intentar someter todos los poderes a reglas superiores y garantizar la protección de los ciudadanos frente a la arbitrariedad. La consolidación del Estado de Derecho, por lo tanto, es aún una cuestión pendiente en la

construcción de un sistema político y jurídico que garantice la seguridad jurídica para todos los ciudadanos.

A su vez, la seguridad jurídica como principio y concepto complejo que requiere un enfoque equilibrado entre formalismo y materialidad, también se ha visto afectado, al no lograr asegurar la previsibilidad y la coherencia del sistema jurídico en el ámbito interno o internacional. No en vano la idea de que la seguridad jurídica puede lograrse exclusivamente a través de un orden formalmente perfecto, independientemente de su contenido, ha resultado peligrosa, y ha legitimado ordenamientos que vulneran derechos o perpetúan desigualdades

Ante estas limitaciones, las organizaciones supranacionales como la Unión Europea y la Comunidad Andina emergen como una respuesta para fortalecer la seguridad jurídica. A través de la transferencia de soberanía, el efecto inmediato y la aplicación directa de las normas supranacionales, así como la existencia de instituciones y mecanismos propios para garantizar su cumplimiento, se crea un marco normativo estable y eficaz (Arnall; Chalmers, 2015).

Este Derecho supranacional, a diferencia del Derecho interno o el Derecho internacional, contempla la adopción de decisiones vinculantes que se aplican directamente en los Estados miembros de un organismo supranacional en el marco de un proceso de integración, generando derechos y obligaciones desde su entrada en vigor (Bacon, 2017, p. 50). De este modo se garantiza una mayor uniformidad y eficacia en la aplicación del Derecho, fortaleciendo la seguridad jurídica y promoviendo la cooperación, la integración y el desarrollo en un mundo cada vez más interdependiente.

Y es que la volatilidad de las relaciones internacionales, marcada por intereses divergentes y tensiones geopolíticas que impactan la seguridad jurídica en el Derecho internacional, dificulta la aplicación uniforme de las normas y erosiona la confianza mutua entre los Estados. Además, la ausencia de mecanismos de enforcement robustos, a diferencia del derecho interno, debilita la capacidad del Derecho Internacional para hacer cumplir las leyes, ya que depende en gran medida de la voluntad de los Estados y la presión internacional.

En este contexto, es claro que la concepción legalista ha experimentado una transformación radical; desde una visión restrictiva en la época revolucionaria, pasando a una concepción moderna donde la libertad se garantiza mediante la sumisión de los gobernantes al derecho, hasta llegar a convertirse en un instrumento para favorecer los intereses de unos pocos (D'Amato, 1984, p. 1293).

Sobre este último punto, se reseñaron varias causas que van desde la existencia de una falta de rigor técnico en la elaboración de normas dificulta su comprensión y aplicación,

hasta la influencia de factores políticos y mediáticos en la producción normativa, que pueden llevar a que las leyes se aparten de un debate racional (García Lopera; Picontó Novales, 2020).

Es aquí donde el juez constitucional puede convertirse en un actor clave en la defensa de la seguridad jurídica, a través de la evaluación de la constitucionalidad de las normas, el juez exige claridad, inteligibilidad y accesibilidad de los textos normativos, buscando así proteger la seguridad jurídica en un escenario donde la calidad de las leyes se ha visto deteriorada.

Si a ello se suma el rol de los tribunales constitucionales y organismos jurisdiccionales supranacionales, como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que han desarrollado una jurisprudencia que exige que las normas jurídicas sean accesibles, precisas y previsibles, entonces se podría llegar a pensar, al igual que Kaczorowska-Ireland (2016), que la seguridad jurídica podría convertirse en un fin en sí mismo, y no un mero instrumento del Estado de Derecho (Arnall; Chalmers, 2015, p. 124).

En el caso del Tribunal de Justicia, como órgano judicial supremo de la Unión Europea, que ejerce la máxima autoridad jurisdiccional en el ámbito comunitario, debe destacarse su papel fundamental en el control de la legalidad de los actos de las instituciones europeas y de los gobiernos de los Estados miembros, garantizando no solo la primacía y uniformidad del ordenamiento jurídico europeo, sino, además, contribuyendo a la creación de un espacio jurídico más predecible y seguro.

5 CONCLUSIONES

La seguridad jurídica, en su concepción moderna, trasciende la mera formalidad de las normas y se erige como un pilar fundamental del Estado de Derecho. Este principio esencial no se limita a la corrección técnica de las leyes, sino que abarca un compromiso profundo con valores materiales como la justicia, la igualdad y la protección de los derechos fundamentales.

En la práctica, la seguridad jurídica se manifiesta como una garantía de predictibilidad y estabilidad en el ordenamiento jurídico, permitiendo a los ciudadanos conocer sus derechos y obligaciones, así como las consecuencias jurídicas de sus acciones. No obstante, esta visión integral de la seguridad jurídica no se reduce a la mera aplicación mecánica de las normas, sino que implica una interpretación y aplicación que tenga en cuenta los principios y valores que subyacen al ordenamiento jurídico.

La visión legalista, inicialmente concebida como la expresión única de la voluntad general e imbuida de una suerte de infalibilidad, ha sido progresivamente superada, reconociéndose que la ley puede ser utilizada para servir intereses particulares o de grupo.

En consecuencia, se ha hecho evidente la necesidad de un enfoque más equilibrado que involucre a diversos actores en la protección de la seguridad jurídica. De esta manera, se busca garantizar que la ley no solo sea formalmente correcta, sino que también responda a los principios de justicia y equidad que deben inspirar todo ordenamiento jurídico.

En este contexto, el juez constitucional y los organismos jurisdiccionales supranacionales, como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, emergen como garantes de la seguridad jurídica. El juez constitucional ejerce esta función a través de su labor de control de la constitucionalidad de las leyes, mientras que los organismos jurisdiccionales supranacionales, como es el caso de este Tribunal, lo hacen controlando la conformidad de las normas de derecho comunitario europeo con el derecho interno de los Estados.

En particular, el Tribunal de Justicia, al garantizar la primacía y la aplicación uniforme del Derecho comunitario europeo, contribuye a la creación de un espacio jurídico más predecible y seguro para los ciudadanos y las empresas. Este es el pilar sobre el que se sustenta la protección de la seguridad jurídica en el ámbito europeo, asegurando que las normas supranacionales emitidas en este proceso de integración sean claras, inteligibles y accesibles, y que su aplicación sea conforme a los principios de justicia, equidad y a los postulados de la Unión Europea.

En definitiva, la seguridad jurídica se configura como una responsabilidad compartida que exige un esfuerzo constante por construir un orden jurídico justo y equitativo, que contribuya a la consolidación de un Estado de Derecho y al fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

REFERÊNCIAS

AGUDELO-GIRALDO, Óscar; LEÓN-MOLINA, Jorge; PRIETO-SALAS, Manuel; ALARCÓN-PEÑA, Andrea; JIMÉNEZ-TRIANA, Juan. **La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación**. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018.

ÁLVAREZ JARAMILLO, Luis Fernando. Hacia la institucionalización del derecho comunitario. **Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, Medellín, n. 80, p. 167–177, 1988. Disponible em: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/4836>. Acesso em: 10 dez. 2024.

VARGAS-CHAVES, I. Seguridad jurídica y derecho supranacional: una relectura desde el Estado de Derecho Global

ARCHIBUGI, Daniele; YOUNG, Iris. Toward a global rule of law. **Dissent**, [S. l.], v. 49, n. 2, p. 27–32, 2002. Disponível em: <https://www.dissentmagazine.org/article/toward-a-global-rule-of-law/>. Acesso em: 21 nov. 2024.

ARNULL, Anthony; CHALMERS, Damian (org.). **The Oxford handbook of European Union law**. Oxford: Oxford University Press, 2015.

ARRIETA RUIZ, Yeraldin. Populismo punitivo y derecho penal simbólico. **Inciso**, [S. l.], v. 20, n. 1, p. 37–45, 2018. DOI: <https://doi.org/10.18634/incj.20v.1i.857>.

BACON, Kelyn. **European Union law of state aid**. Oxford: Oxford University Press, 2017.

BASTON, Laura. La técnica legislativa como herramienta de solución a los problemas de proliferación normativa. **Aequitas Virtual**, Buenos Aires, v. 15, n. 34, 2021. Disponível em: <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitasvirtual/article/view/6315>. Acesso em: 10 dez. 2024.

CARAMASCHI, Omar. **Costituzionalismo globale: profili teorici e tendenze evolutive**. Genova: Università di Genova, 2021.

CEA EGAÑA, José Luis. La seguridad jurídica como direito fundamental. **Revista de Direito**, Valdivia, v. 11, n. 1, p. 47–70, 2004. Disponível em: <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/38049>. Acesso em: 11 out. 2024.

CHESTERMAN, Simon. An international rule of law? **The American Journal of Comparative Law**, Ann Arbor, v. 56, n. 2, p. 331–362, 2008. DOI: <https://doi.org/10.5131/ajcl.2007.0009>.

D'AMATO, Anthony. Is international law really law? **Northwestern University Law Review**, Chicago, v. 79, p. 1293, 1984. Disponível em: <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/facultyworkingpapers/103/>. Acesso em: 10 out. 2024.

DAVIES, Karen. **Understanding European Union law**. London: Routledge, 2009.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura; RODRÍGUEZ GARAVITO, César A. **El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita**. Bogotá: Anthropos, 2007.

DEFLEM, Mathieu. Global rule of law or global rule of law enforcement? **The Annals of the American Academy of Political and Social Science**, Thousand Oaks, v. 603, n. 1, p. 240–251, 2006. DOI: <https://doi.org/10.1177/0002716205282256>.

DYZENHAUS, David. The gorgon head of power: Heller and Kelsen on the rule of law. In: **From liberal democracy to fascism**. Amsterdam: Brill, 2000. p. 20–46.

FERRARESE, Maria Rosaria. **Prima lezione di diritto globale**. Bari: Laterza, 2012.

GARCÍA LOPERA, Pedro Tomás; PICONTO NOVALES, Teresa. **Hipertrofia normativa y McDonalización del ordenamiento jurídico**. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2020.

GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, Piedad. La preocupación por la calidad de las leyes. **Asuntos Constitucionales**, Madrid, v. 2, p. 154, 2022. Disponível em: <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/65f9e422df313b50f9e941d5>. Acesso em: 20 dez. 2024.

GAVILÁNEZ VILLAMARÍN, Silvia Marisol; NEVÁREZ MONCAYO, Juan Carlos; CLEONARES BORBOR, Aurelia María. La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. **Universidad y Sociedad**, Cienfuegos, v. 12, n. S(1), p. 346–355, 2020.

GREPPI, Edoardo et al. La dottrina europea del diritto internazionale. In: **Securitas et tranquillitas Europae**. Roma: Ministero per i Beni Culturali ed Ambientali, 1996. p. 134–167.

GROTE, Rainer. Rule of law, Rechtsstaat, y État de droit. **Pensamiento Constitucional**, Lima, v. 8, n. 8, p. 127–176, 2002. Disponível em: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3277>. Acesso em: 15 out. 2024.

HARTWELL, Christopher A.; URBAN, Mateusz. Burning the Rechtsstaat: legal institutions and protection of the rule of law. **Journal of Institutional Economics**, Cambridge, v. 17, n. 1, p. 105–131, 2021. DOI: <https://doi.org/10.1017/S1744137420000302>.

HARVEY, William Burnett. The challenge of the rule of law. **Michigan Law Review**, Ann Arbor, v. 59, p. 603, 1960. Disponível em: <https://repository.law.umich.edu/mlr/vol59/iss4/9/>. Acesso em: 19 out. 2024.

JONES, Harry Willmer. The rule of law and the welfare state. **Columbia Law Review**, New York, v. 58, p. 143, 1958. Disponível em: <https://dergipark.org.tr/tr/download/article-file/6643>. Acesso em: 20 nov. 2024.

KACZOROWSKA-IRELAND, Alina. **European Union law**. London: Routledge, 2016.

KAUTZ, Steven. Liberty, justice, and the rule of law. **Yale Journal of Law & the Humanities**, New Haven, v. 11, p. 435, 1999. Disponível em: <https://openyls.law.yale.edu/handle/20.500.13051/7287>. Acesso em: 15 out. 2024.

LEITNER, Helga. Reconfiguring the spatiality of power: the construction of a supranational migration framework for the European Union. **Political Geography**, Oxford, v. 16, n. 2, p. 123–143, 1997. DOI: [https://doi.org/10.1016/S0962-6298\(96\)00047-9](https://doi.org/10.1016/S0962-6298(96)00047-9).

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Anabel; LÓPEZ SANTOS, David. Derecho constitucional y globalización. **Revista de Humanidades**, Sevilla, n. 52, p. 113–129, 2024. Disponível em: <https://revistas.uned.es/index.php/rdh/article/view/38753>. Acesso em: 18 nov. 2024.

MATHEWS, Anthony Stephen. **Freedom, state security, and the rule of law: dilemmas of the apartheid society**. Los Angeles: University of California Press, 1986.

MATHIJSEN, Petrus. **A guide to European Union law**. London: Sweet & Maxwell, 1995.

MAYNTZ, Renate et al. **Introducción a los métodos de la sociología empírica**. Madrid: Alianza, 1975.

MBAYE, Heather Anne Dolores. Why national states comply with supranational law. **European Union Politics**, London, v. 2, n. 3, p. 259–281, 2001. DOI: <https://doi.org/10.1177/1465116501002003001>.

MONTANI, Guido. Lo Stato sovranazionale: ordine cooperativo e ordine coercitivo nell'esperienza europea. **Il Politico: Rivista Italiana di Scienze Politiche**, Pavia, v. 75, n. 2, p. 27–52, 2010.

NAGAN, Winston; JACOBS, Garry. New paradigm for global rule of law. **Cadmus**, Zagreb, v. 1, n. 4, p. 130–146, 2012. Disponível su: <https://doaj.org/article/01cb7d56bf5449fb8e5c8ea3c9e938d9>. Acesso il: 7 nov. 2024.

NUOTIO, Kimmo. Towards a global rule of law. In: **Law as passion: systems theory and constitutional theory in peripheral modernity**. Lund: Juristförlaget i Lund, 2021. p. 25–47.

PALERMO, Francesco. **La forma di stato dell'Unione europea**. Roma: Cedam, 2005.

PAVEL, Carmen Elena. The international rule of law. **Critical Review of International Social and Political Philosophy**, London, v. 23, n. 3, p. 332–351, 2020. DOI: <https://doi.org/10.1080/13698230.2019.1565714>.

PECH, Laurent. The EU as a global rule of law promoter. **Asia Europe Journal**, v. 14, p. 7–24, 2016. Disponível em: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10308-015-0432-z>. Acesso em: 14 dez. 2024.

POLLICINO, Oreste. **Allargamento dell'Europa a Est e rapporto tra corti costituzionali e corti europee**. Milano: Giuffrè, 2010.

QUINCHE-RAMÍREZ, Manuel-Fernando. La seguridad jurídica frente a sentencias definitivas. **Estudios Socio-Jurídicos**, Bogotá, v. 12, n. 1, p. 99–126, 2010. Disponível em: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1183>. Acesso em: 11 dez. 2024.

ROBERTS, Anthea. Comparative international law? **International & Comparative Law Quarterly**, London, v. 60, n. 1, p. 57–92, 2011. DOI: <https://doi.org/10.1017/S0020589310000679>.

RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime. Principio de seguridad jurídica y técnica normativa. **Revista de Derecho Administrativo**, Lima, n. 3, p. 251–268, 2007. Disponível em: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16325>. Acesso em: 5 out. 2024.

SCARCIGLIA, Roberto. Diritto globale e metodologia comparativa. **Diritto Pubblico Comparato ed Europeo**, Bologna, v. 17, n. 4, p. 1011–1028, 2015. DOI: <https://doi.org/10.17394/82188>.

SCHAUER, Frederick. Rules and the Rule of Law. **Harvard Journal of Law & Public Policy**, Cambridge, v. 14, p. 645, 1991. Disponível em: <https://www.law.virginia.edu/scholarship/publication/frederick-schauer/889691>. Acesso em: 1 out. 2024.

SCHIERA, Pierangelo. Liberte & securitas: the birth of democracy from the crisis of the modern state. **Giornale di Storia Costituzionale**, Macerata, v. 46, p. 21, 2023.

SWEET, Alec Stone; SANDHOLTZ, Wayne. European integration and supranational governance. **Journal of European Public Policy**, London, v. 4, n. 3, p. 297–317, 1997. Disponível em: <https://aei.pitt.edu/2739/>. Acesso em: 8 out. 2024.

TEITEL, Ruti G. Humanity's law. **Cornell International Law Journal**, Ithaca, v. 35, p. 355, 2001. Disponível em: <https://scholarship.law.cornell.edu/cilj/vol35/iss2/3/>. Acesso em: 7 out. 2024.

TSEBELIS, George; GARRETT, Geoffrey. The institutional foundations of intergovernmentalism and supranationalism in the European Union. **International Organization**, Cambridge, v. 55, n. 2, p. 357–390, 2001. DOI: <https://doi.org/10.1162/00208180151140603>.

WHEELER, Mark. Supranational regulation: television and the European Union. **European Journal of Communication**, London, v. 19, n. 3, p. 349–369, 2004. DOI: <https://doi.org/10.1177/0267323104045263>.

WHITE, Jonathan. **Rule of law (Rechtsstaat) and social order**. Cambridge: Cambridge University, 2022.

ZAVALA EGAS, Jorge. Teoría de seguridad jurídica. **Iuris Dictio**, Quito, v. 5, n. 8, p. 3, 2004. DOI: <https://doi.org/10.18272/iu.v5i8.611>.